



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/1995/1
20 de marzo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Primer período de sesiones
Berlín, 28 de marzo a 7 de abril de 1995
Tema 4 c) del programa provisional

PROGRAMA PROVISIONAL Y ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL,
INCLUIDAS SUGERENCIAS PARA LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

Nota del Secretario Ejecutivo

I. PROGRAMA PROVISIONAL

1. En su 11º período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático "pidió al Secretario Ejecutivo que redactase un programa provisional para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes sobre la base de la lista revisada contenida en el documento A/AC.237/78, anexo I, teniendo en cuenta el resultado del 11º período de sesiones del Comité y en consulta con el Presidente y la Mesa del Comité, y que preparase las anotaciones a dicho programa provisional" (documento A/AC.237/91/Add.1, conclusión c), párr. d)). En consecuencia, se ha elaborado el siguiente programa provisional y anotaciones al mismo:

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente.
3. Declaraciones:
 - a) Declaraciones en la sesión de apertura del período de sesiones;
 - b) Otras declaraciones.

4. Cuestiones de organización:
 - a) Situación de la ratificación de la Convención;
 - b) Aprobación del reglamento;
 - c) Aprobación del programa;
 - d) Elección de los miembros de la Mesa distintos del Presidente;
 - e) Admisión de organizaciones como observadores;
 - f) Organización de los trabajos, incluido el establecimiento de un Comité Plenario.

5. Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático: recomendaciones a la Conferencia de las Partes y otras decisiones y conclusiones que exigen una decisión de la Conferencia de las Partes:
 - a) Cuestiones relacionadas con los compromisos:
 - i) Examen de la información comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención;
 - ii) Cuestiones de metodología;
 - iii) Examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, incluidas propuestas relativas a protocolos y decisiones sobre seguimiento;
 - iv) Criterios para la aplicación conjunta;
 - v) Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención, incluidos sus programas de trabajo y calendarios de reuniones;
 - vi) Informe sobre aplicación;
 - vii) Primeras comunicaciones de las Partes que no figuran en el anexo I de la Convención;
 - b) Cuestiones relacionadas con los arreglos para el funcionamiento del mecanismo financiero: aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 de la Convención, en particular:
 - i) Examen del mantenimiento de las disposiciones provisionales mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención;

- ii) Modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
 - iii) Orientaciones sobre las prioridades de los programas, los criterios de aceptabilidad y las políticas, y sobre la determinación de la "totalidad de los gastos adicionales convenidos";
 - c) Prestación de asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo;
 - d) Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento:
 - i) Vínculos institucionales;
 - ii) Procedimientos financieros;
 - iii) Emplazamiento material;
 - iv) Aprobación del presupuesto de la Convención para el bienio 1996-1997;
 - v) Financiación con fondos extrapresupuestarios de la secretaría provisional en 1995;
 - e) Consideración del establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de cuestiones relacionadas con la aplicación (art. 13);
 - f) Examen de la lista de países que figuran en el anexo I de la Convención.
6. Segmento ministerial:
- a) Discurso del Canciller de la República Federal de Alemania;
 - b) Declaraciones de los ministros y otros jefes de delegaciones de las Partes;
 - c) Conclusión de las cuestiones pendientes y adopción de decisiones.
7. Conclusión del período de sesiones:
- a) Aprobación del informe sobre las credenciales;
 - b) Fecha y lugar del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
 - c) Aprobación del informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones y clausura del período de sesiones.

II. ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL, INCLUIDAS SUGERENCIAS
PARA LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

1. Apertura de la Conferencia

2. La Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrará su primer período de sesiones del 28 de marzo al 7 de abril de 1995 en Berlín (Alemania) por invitación del Gobierno de Alemania. La Conferencia se celebrará de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención y con la resolución 48/189 de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1993. El período de sesiones se inaugurará en el Centro de Congresos Internacionales (CCI), Messedamm 22, Berlín, el martes 28 de marzo de 1995 a las 10.00 horas.

3. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 7, el período de sesiones será inaugurado por el Secretario Ejecutivo como jefe de la secretaría provisional.

2. Elección del Presidente

4. El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático decidió, en su 11º período de sesiones, "recomendar a la Conferencia de las Partes que eligiese al jefe de la delegación del país huésped como Presidente de la Conferencia al comienzo de su primer período de sesiones" (A/AC.237/91/Add.1, conclusión a)). En consecuencia, el Secretario Ejecutivo propondrá la elección de la jefa de la delegación de Alemania, Sra. Angela Merkel, Ministra Federal del Medio Ambiente, la Conservación de la Naturaleza y la Seguridad Nuclear, como Presidenta de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

3. Declaraciones

a) Declaraciones en la sesión de apertura del período de sesiones

5. La Presidenta hará una declaración después de su elección.

6. Seguidamente hará una declaración el Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación, quien presentará los resultados de la labor del Comité para la preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes tal vez desee tomar nota de que en la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, se invitaba al Presidente del Comité "a que presente un informe final a la Asamblea General, en nombre del Comité, sobre la conclusión de la labor del Comité, al término del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención".

7. En relación con este tema del programa han sido invitados y han aceptado hacer declaraciones los siguientes jefes de organizaciones asociadas:

- el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM);

- el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);
- el Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Entre las personas invitadas, el Administrador del PNUD no podrá asistir el 28 de marzo, por lo que pronunciará su discurso el 30 de marzo.

8. También han sido invitados y han aceptado hacer declaraciones en la sesión de apertura del período de sesiones los Presidentes de los siguientes órganos cuya labor guarda relación con la Convención:

- la Comisión de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible;
- el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC);
- el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

9. También hará una declaración el Secretario Ejecutivo.

b) Otras declaraciones

10. De conformidad con la recomendación 2 del Comité Intergubernamental de Negociación (documento A/AC.237/91/Add.1, apartado i) del párrafo b)) también podrán hacer declaraciones en relación con este tema del programa, en el segmento reservado para funcionarios superiores:

- los jefes de delegación de Estados observadores distintos de los ministros;
- los representantes de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas.

11. Además, en relación con este tema del programa, podrán hacer declaraciones los representantes de organizaciones admitidas en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 6 del artículo 7 de la Convención (véase la anotación al párrafo e) del tema 4 del programa provisional). De acuerdo con la práctica anterior del Comité Intergubernamental de Negociación, se espera que hagan estas declaraciones los representantes de las organizaciones intergubernamentales, así como un representante de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente y un representante de organizaciones no gubernamentales en nombre de la comunidad empresarial. Además, podrán hacerse declaraciones en nombre de las autoridades parlamentarias y municipales (en este último caso a cargo de un representante de la segunda Reunión en la Cumbre de Autoridades Municipales sobre el Cambio Climático, que se celebrará en Berlín coincidiendo con el

primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Se consultará a la Mesa de la Conferencia de las Partes antes de hacer arreglos definitivos para las declaraciones de observadores no gubernamentales.

12. Durante la mañana del jueves 30 de marzo de 1991 se ha previsto una sesión plenaria para escuchar las declaraciones en relación con este tema del programa. Se espera que todas estas declaraciones se hagan durante esta sesión; a fin de ajustarse al tiempo disponible habrá que limitar la duración de estas declaraciones. Si fuese necesario hacer declaraciones más adelante en relación con este tema del programa, habría oportunidad para ello en la sesión plenaria prevista para la mañana del lunes 3 de abril de 1995.

4. Cuestiones de organización

a) Situación de la ratificación de la Convención

13. La Conferencia tendrá a la vista, a título informativo, un informe sobre la situación de la ratificación de la Convención (FCCC/1995/Inf.2).

14. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ella una vez depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En consecuencia, en la sesión de apertura del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el 28 de marzo de 1995, las Partes serán los 115 Estados y organizaciones regionales de integración económica que hayan depositado estos instrumentos antes del 28 de diciembre de 1994. Además, durante el primer período de sesiones de la Conferencia pasarán a convertirse en Partes los dos Estados que habían depositado sus instrumentos durante el período comprendido entre el 29 de diciembre de 1994 y el 7 de enero de 1995, con lo que el número total de Partes ascenderá a 118. Los Estados que hayan depositado o depositen estos instrumentos en una fecha posterior no pasarán a ser Partes hasta después de la clausura del período de sesiones.

15. No se ha previsto que se hagan declaraciones en relación con este tema del programa; la información pertinente podrá comunicarse en relación con el tema 3 b) o con el tema 6 b). Además, se invita a las delegaciones de los gobiernos que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que informen a la secretaría, por escrito, de los planes de sus gobiernos a este respecto.

b) Aprobación del reglamento

16. De conformidad con el inciso k) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, la Conferencia de las partes "acordará y aprobará, por consenso, su reglamento y reglamento financiero, así como los de los órganos subsidiarios". En su 11º período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación "decidió remitir el proyecto de reglamento que figuraba en el

documento A/AC/237/L.22/Rev.2 a la Conferencia de las Partes para su examen" (A/AC.237/91/Add.1, conclusión b)). El proyecto de reglamento se somete al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en el documento FCCC/CP/1995/2. En el informe sobre el período de sesiones (A/AC.237/91, párrs. 78 a 92) figura un resumen de los debates celebrados en el 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el proyecto de reglamento, en el que se reflejan las diferentes opiniones expresadas y las propuestas hechas por las delegaciones.

17. Se invita a la Conferencia de las Partes a que apruebe por consenso, al comienzo de su primer período de sesiones, su propio reglamento y el de sus órganos subsidiarios a fin de que sea posible continuar sin obstáculos los trabajos del período de sesiones.

c) Aprobación del programa

18. Se presenta para su aprobación el programa provisional del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, preparado de conformidad con la solicitud del Comité Intergubernamental de Negociación (véase la sección I del presente documento).

19. En el anexo I figura una lista de los documentos relacionados con el programa provisional así como de otros documentos disponibles en el período de sesiones.

d) Elección de los miembros de la Mesa distintos del Presidente

20. En su 10º período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación "recomendó además que los presidentes y las mesas de los órganos subsidiarios fueran elegidos durante el primer período de sesiones de la Conferencia y que el Presidente del Comité efectuara consultas oficiosas preliminares sobre la elección de las mesas, incluida la de los órganos subsidiarios, en el 10º y en el 11º períodos de sesiones del Comité, y entre esos períodos de sesiones, teniendo en cuenta que aún seguía negociándose la composición de la Mesa de la Conferencia de las Partes" (A/AC.237/76, párr. 136).

21. De conformidad con esta solicitud, el Presidente del Comité Internacional de Negociación llevó a cabo extensas consultas oficiosas con los coordinadores de los grupos regionales con respecto a la elección de todos los miembros de la Mesa de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios. Estas consultas se llevaron a cabo sobre la base del proyecto de reglamento que prevé una Mesa de la Conferencia integrada por 11 miembros (un presidente, 7 vicepresidentes, los presidentes de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención, y un relator), así como por un vicepresidente y un relator para cada uno de estos dos órganos subsidiarios.

i) Elección de los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes distintos del Presidente

22. El Comité Intergubernamental de Negociación fue informado en su 11º período de sesiones, de las candidaturas propuestas por diversos grupos regionales para los puestos de la Mesa del primer período de sesiones de la Conferencia. Estas candidaturas eran las siguientes:

- a) del Grupo de Estados Africanos: un Vicepresidente (Zimbabwe) y el Presidente del Organismo Subsidiario de Ejecución establecido en virtud del artículo 10 (Mauritania) (A/AC.237/91, párr. 141);
- b) del Grupo de Estados Asiáticos: dos Vicepresidentes (India, Japón) (A/AC.237/91, párr. 143);
- c) del Grupo de Estados de Europa Oriental: dos Vicepresidentes (Federación de Rusia, Hungría) (A/AC.237/91, párr. 143);
- d) del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe: dos Vicepresidentes (Antigua y Barbuda, Argentina) (A/AC.237/91, párr. 141);
- e) del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados: un Vicepresidente (Australia) (además del Presidente (Alemania)) (A/AC.237/91, párr. 144).
- f) de la Alianza de Pequeños Estados Insulares: un Vicepresidente (Samoa) (A/AC.237/91, párr. 142)

23. El Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación señaló que las candidaturas recibidas "no correspondían a los puestos disponibles en la Mesa, conforme a lo indicado en el artículo 22 del proyecto de reglamento; en consecuencia, habría que proceder a ulteriores consultas" (A/AC.237/91, párr. 144). Así pues, el Comité autorizó al Presidente a "continuar sus consultas sobre las candidaturas para la Mesa de la Conferencia de las Partes, así como para los puestos de vicepresidentes y relatores de los órganos subsidiarios" (A/AC.237/91, párr. 148).

24. Prosiguen las consultas por lo que respecta a los cargos de Presidente del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, establecido de conformidad con el artículo 9, y de relator del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

ii) Elección de otros miembros de las mesas por los órganos subsidiarios

25. El artículo 27 del proyecto de reglamento dispone que "cada órgano subsidiario elegirá su vicepresidente y su relator". En consecuencia, habrá que elegir un presidente y un relator para los órganos subsidiarios establecidos en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención.

26. Se propone que, si hay acuerdo sobre las candidaturas para estos otros miembros de las mesas de los órganos subsidiarios, su elección se lleve a cabo el jueves 30 de marzo. Los órganos subsidiarios en cuestión podrían celebrar breves reuniones consecutivas con el fin exclusivo de elegir a estos miembros de las mesas con anterioridad a la sesión plenaria prevista para la mañana del 30 de marzo. Otra posibilidad sería prescindir de las disposiciones del artículo 27 y que la Conferencia eligiese directamente a estos miembros de las mesas en la sesión plenaria del 30 de marzo. (El Comité Intergubernamental de Negociación siguió un procedimiento similar para la elección de los miembros de las mesas de sus grupos de trabajo en sesiones plenarias, pese a la disposición de su propio reglamento en el sentido de que los miembros de las mesas de los órganos subsidiarios deben ser elegidos por los propios órganos (véase documento A/AC.237/5, artículo 40).

27. Si se estableciera algún otro órgano subsidiario por decisión del primer período de sesiones de la Conferencia, la elección de los miembros de sus mesas se llevaría a cabo normalmente en su primer período de sesiones, a menos que la Conferencia decida otra cosa (véase el párrafo 5 del artículo 27 del Reglamento). Si la Conferencia así lo decide, puede disponer que la elección de estos miembros de las mesas se lleve a cabo durante el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

e) Admisión de organizaciones como observadores

28. El párrafo 6 del artículo 7 de la Convención dispone, entre otras cosas, que "todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representando en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes".

29. Se recordará que, según el párrafo 2 del artículo 7 del proyecto de reglamento, "los observadores podrán, por invitación del Presidente, participar sin derecho a voto en las deliberaciones de los períodos de sesiones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opondrá a ello al menos un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones". Debe advertirse además que, según el artículo 30 del proyecto de reglamento, las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas y las sesiones de los órganos subsidiarios serán privadas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa. A este respecto, la nota al pie del artículo 30 dispone, entre otras cosas, que "el artículo 30 del proyecto de reglamento se interpretará de forma que permita a los observadores debidamente acreditados participar en las sesiones "privadas".

30. La secretaría provisional preparó una lista de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que habían expresado su deseo de ser admitidas como observadores al primer período de sesiones de la Conferencia (A/AC.237/78/Add.2) y la presentó al Comité Intergubernamental

de Negociación en su 11º período de sesiones. El Comité tomó nota de esta lista y recomendó a la Conferencia de las Partes "que decide admitir como observadores en su primer período de sesiones, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 7 de la Convención, a las organizaciones enumeradas en el documento A/AC.237/78/Add.2" (A/AC.237/91/Add.1, recomendación 2, párr. c), i)).

31. Con posterioridad al cierre de la lista que figura en el documento A/AC.237/78/Add.2, continuaron recibiendo solicitudes de admisión durante el primer período de sesiones de la Conferencia de organizaciones que respondían a los criterios definidos en el párrafo 6 del artículo 7. En vista de ello, el Comité Intergubernamental de Negociación recomendó que la Conferencia "considere la posibilidad de admitir una lista adicional, que prepararía el Secretario Ejecutivo en consulta con el Presidente y la Mesa del Comité, de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que expresen su deseo de ser admitidas como observadores en el primer período de sesiones de la Conferencia" (A/AC.237/91/Add.1, recomendación 2, párr. c), ii)).

32. La Conferencia tendrá a la vista el documento FCCC/CP/1995/3, que contendrá tanto la lista de organizaciones autorizadas por el Comité Internacional de Negociación en su 11º período de sesiones como la lista adicional preparada por el Secretario Ejecutivo conforme a la recomendación del Comité.

f) Organización de los trabajos, incluido el establecimiento de un Comité Plenario

i) Finalidad del período de sesiones

33. La Convención dispone que "la Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la presente Convención, examinará regularmente la aplicación de la Convención... y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención" (párr. 2 del art. 7). Además la Convención especifica una serie de medidas que ha de tomar el primer período de sesiones de la Comisión. Los trabajos realizados por el Comité Intergubernamental de Negociación desde la adopción y firma de la Convención en 1992, constituyen la base para que estos objetivos puedan alcanzarse en el primer período de sesiones de la Conferencia. La organización de los trabajos del período de sesiones puede orientarse de manera que facilite el logro de estos objetivos, centrando la atención en las cuestiones pendientes que exigen una solución.

ii) Organización en dos segmentos

34. En su décimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación "decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que su primer período de sesiones se dividiera en dos segmentos: un segmento al nivel de funcionarios superiores, del 28 de marzo al 4 de abril de 1995, durante el cual las Partes podrían progresar en las negociaciones sobre los asuntos que no quedaran zanjados en el 11º período de sesiones del Comité y preparar

proyectos de decisiones sobre dichos asuntos; y un segmento a nivel ministerial del 5 al 7 de abril de 1995, durante el cual la Conferencia de las Partes pondría término a las deliberaciones y adoptaría decisiones" (A/AC.237/76, párr. 135).

iii) Establecimiento de un Comité Plenario y asignación de tareas

35. En su 11º período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación recomendó a la Conferencia "que establezca un Comité Plenario del período de sesiones, presidido por un Presidente de la Conferencia y abierto a la participación de todas las delegaciones, y que tendría la tarea de recomendar decisiones sobre las cuestiones pendientes para su aprobación por la Conferencia y cuyo Presidente tendría autoridad para delegar trabajos en su caso en los grupos de redacción" (A/AC.237/91/Add.1, recomendación 2, párr. a), i)).

36. El Comité Intergubernamental de Negociación recomendó además "que no se celebrasen más de dos reuniones simultáneamente" durante el primer período de sesiones de la Conferencia (A/AC.237/91/Add.1, recomendación 2, párr. a) ii)).

37. La Conferencia de las Partes tal vez desee establecer un Comité Plenario al comienzo del período de sesiones, nombrar a su Presidente, y asignarle los temas sobre los cuales el Comité Intergubernamental de Negociación no haya podido alcanzar un consenso o respecto a los cuales quede algún trabajo pendiente. Las decisiones recomendadas por el Comité Intergubernamental para su aprobación por el primer período de sesiones de la Conferencia se remitirían directamente al segmento ministerial para su aprobación en relación con el tema 6 c) del programa provisional.

38. Quedan pendientes cuestiones sustantivas en relación con los siguientes puntos del tema 5 del programa provisional:

- Tema 5 a) iii): Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, incluidas propuestas relativas a protocolos y decisiones sobre seguimiento;
- Tema 5 a) iv): Criterios para la aplicación conjunta;
- Tema 5 a) v): Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención, incluidos sus programas de trabajo y calendarios de reuniones;
- Tema 5 b) iii): Orientaciones sobre las prioridades de los programas, los criterios de aceptabilidad y las políticas, y sobre la determinación de la "totalidad de los gastos adicionales convenidos";
- Tema 5 d): Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento.

(También es posible que haya que examinar algunas cuestiones en relación con el tema 5 f): Examen de la lista de países que figuran en el anexo I de la Convención.)

39. La Conferencia tal vez desee asignar al Comité Plenario los temas del programa provisional enumerados en el párrafo anterior y pedir al Comité que complete la labor iniciada por el Comité Intergubernamental de Negociación sobre estos temas.

40. Es posible que algunas decisiones recomendadas por el Comité Intergubernamental tengan que modificarse habida cuenta de las decisiones adoptadas en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes podría pedir al Presidente del Comité Plenario que asuma la responsabilidad de proponer estas modificaciones en consulta, en su caso, con los presidentes de los órganos subsidiarios una vez que hayan sido elegidos éstos.

iv) Calendario de sesiones

41. En el anexo II al presente documento figura un calendario de sesiones. Su objetivo es hacer el mejor uso posible de los servicios disponibles durante el horario normal de trabajo, y en él se prevén además sesiones nocturnas durante los dos días dedicados a declaraciones ministeriales, el 5 y 6 de abril. Esta disposición constituye una respuesta a la recomendación formulada por el Comité Intergubernamental de Negociación en su 11º período de sesiones (A/AC.237/91/Add.1, recomendación 2, párr. b) ii)).

42. El calendario incluye una propuesta firme con respecto a las sesiones plenarias durante ambos segmentos de la Conferencia, aunque pueden introducirse ajustes en caso necesario. Durante la fase de los funcionarios superiores, después de la sesión plenaria de apertura, el 28 de marzo por la mañana, hay previstas otras dos sesiones plenarias durante las mañanas de los días 30 de marzo y 3 de abril. La finalidad de estas sesiones plenarias es pasar revista a los progresos conseguidos durante la semana anterior y tomar disposiciones para ulteriores consultas, en caso necesario, antes de iniciar el segmento ministerial. Durante todo el segmento ministerial se celebrarán sesiones plenarias, y las consultas oficiosas a nivel ministerial proseguirán en caso necesario los días 5 y 6 de abril.

43. El calendario de trabajo del Comité Plenario es necesariamente de carácter provisional. Se espera que el Comité inicie su labor en la tarde del 28 de marzo y que se reúna una vez más al final del día 31 de marzo, para examinar los progresos realizados con miras a la solución de las cuestiones pendientes y redactar las decisiones. Entre tanto, los grupos de redacción continuarán su trabajo y el Comité sólo se reuniría si fuese necesario para abordar los problemas que surjan en estos grupos o para darles un impulso adicional. Una vez que el Presidente del Comité Plenario haya informado a la Conferencia de las Partes en sesión plenaria, en la mañana del 3 de abril, corresponderá a la Conferencia de las Partes decidir si conviene que el

Comité siga funcionando durante el período que precede al comienzo del segmento ministerial o si debe iniciarse algún otro proceso.

44. El calendario propuesto prevé que en la tarde del 4 de abril no se celebren sesiones oficiales a fin de dejar tiempo para preparar los documentos que ha de considerar el segmento ministerial. En consecuencia, las negociaciones encaminadas a la preparación de estos documentos deben concluir antes de la pausa del almuerzo del 4 de abril. Todas las negociaciones durante el segmento ministerial deberían concluir antes de la pausa del almuerzo del 6 de abril, a fin de dejar tiempo para la preparación de los documentos que han de aprobarse el 7 de abril.

v) Limitación del tiempo para las declaraciones de los ministros y otros jefes de delegaciones de las Partes

45. El Comité Intergubernamental de Negociación, en su 11º período de sesiones, recomendó que se limitase la duración media de cada declaración durante el segmento ministerial (A/AC.237/91/Add.1, recomendación 2, párr. b), ii)). El número de Partes y el tiempo disponible durante el segmento ministerial indican que la duración media de cada declaración probablemente no exceda de 5 minutos. En consecuencia, la Conferencia de las Partes tal vez desee fijar un límite de 5 minutos para las declaraciones ministeriales. Este límite debería fijarse al comienzo del período de sesiones, a fin de que pueda tenerse en cuenta al preparar las declaraciones para la semana siguiente. Con objeto de dejar tiempo suficiente para estas declaraciones, será necesario que las sesiones plenarias comiencen puntualmente y que los ministros y otros jefes de delegación intervengan desde sus asientos en la Sala de sesiones plenarias.

5. Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático: recomendaciones a la Conferencia de las Partes y otras decisiones y conclusiones que exigen una decisión de la Conferencia de las Partes

a) Cuestiones relacionadas con los compromisos

46. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar las decisiones contenidas en las siguientes recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre los temas derivados de este subtema:

- Tema 5 a) i) del programa provisional

Recomendación 3: Preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención;

- Tema 5 a) i)

Recomendación 4: Examen de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención;

- Tema 5 a) ii)

Recomendación 7: Cuestiones metodológicas;

- Tema 5 a) vi)

Recomendación 1: Informe sobre aplicación;

- Tema 5 a) vii)

Recomendación 5: Primeras comunicaciones de las Partes que no figuran en el anexo I de la Convención.

47. Cabe observar que, al aprobarse la recomendación 3 del Comité, los representantes de tres de las Partes con economías en transición que figuran en el anexo I se reservaron sus posiciones sobre determinados aspectos de esa recomendación a la espera de su examen en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (A/AC.237/91, párr. 38).

Examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, incluidas propuestas relativas a un protocolo y decisiones sobre seguimiento (tema 5 a) iii))

48. De conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, la Conferencia de las Partes deberá examinar en su primer período de sesiones los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 para determinar si son adecuados y adoptar las medidas que correspondan. Para ello, la Conferencia de las Partes podrá basarse en la labor preparatoria realizada por el Comité Intergubernamental de Negociación en sus períodos de sesiones 9º, 10º y 11º. En su decisión 11/1, el Comité reconoció que los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 eran sólo una primera etapa hacia el logro del objetivo último de la Convención y que estaban sujetos al examen de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. El Comité Intergubernamental de Negociación recomendó que en ese examen la Conferencia de las Partes tuviese en cuenta las conclusiones presentadas por el Comité y las propuestas, observaciones y opiniones de las Partes y otros Estados miembros y que, basándose en ese examen, adoptase las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención. Además, el Comité exhortó a las Partes a que contribuyeran activamente a ese examen (véase A/AC.237/91/Add.1, decisión 11/1).

49. En esa misma decisión, el Comité transmitió a la CP I los siguientes documentos para que los examinara y adoptara las medidas apropiadas:

- las conclusiones sobre esta materia del Comité Intergubernamental de Negociación en sus períodos de sesiones noveno y décimo (véase FCCC/CP/1995/Misc.1, part II);

- el proyecto de protocolo de la Convención relativo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero presentado por Trinidad y Tabago en nombre de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños (A/AC.237/L.23);
- propuestas relativas a nuevos elementos de un protocolo de la Convención presentadas por Alemania (A/AC.237/L.23/Add.1);
- observaciones y opiniones formuladas por las Partes y otros Estados miembros en el 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (posteriormente distribuidas en FCCC/CP/1995/Misc.1, part I).

50. La Conferencia de las Partes quizás desee también basarse en la compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales que figura en el documento A/AC.237/81 y Corr.1. Otra información pertinente figura en el Informe Especial de 1994 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) y en la compilación anotada de estudios internacionales autorizados sobre la situación mundial (A/AC.237/83).

51. Al examinar este tema, la Conferencia de las Partes quizás desee basarse por entero en el examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 realizado por el Comité Intergubernamental de Negociación en su 11º período de sesiones y concentrarse en el tiempo de que dispone en su primer período de sesiones en la adopción de medidas apropiadas.

Criterios para la aplicación conjunta (tema 5 a) iv))

52. El inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención prevé que la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones decidirá sobre criterios para la aplicación conjunta indicada en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4.

53. El Comité Intergubernamental de Negociación, habiendo examinado los criterios para la aplicación conjunta en sus períodos de sesiones 8º, 9º, 10º y 11º, recomendó que la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones siguiera examinando el tema teniendo en cuenta las observaciones y opiniones expresadas por las delegaciones, e incluso los proyectos de texto propuestos por el Grupo de los 77 y China, la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos de América (A/AC.237/91/Add.1, recomendación 6; los textos correspondientes figuran en el anexo a la recomendación).

54. Se invita a la Conferencia de las Partes a pronunciarse en conclusiones sobre la labor ulterior en esta materia.

Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención, incluidos sus programas de trabajo y calendarios de reuniones
(tema 5 a) v))

55. En su 11º período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó su recomendación 8, sobre las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención, junto con una decisión para su adopción por la Conferencia de las Partes. Estos órganos subsidiarios son el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, establecido por el artículo 9, y el Organismo Subsidiario de Ejecución, establecido por el artículo 10. Sus primeros períodos de sesiones se han programado en principio para los días 16 a 27 de octubre de 1995 en Ginebra. (También se dispondría, de ser necesario, de la semana del 30 de octubre al 3 de noviembre.)

56. Algunos elementos de la decisión recomendada, en particular los relacionados con la creación de grupos técnicos intergubernamentales y el plan de trabajo, quizá precisen de más elaboración a la luz de las conclusiones y decisiones que adopte la Conferencia con respecto a otros temas. Podría ser especialmente útil la adopción de conclusiones y decisiones sobre el seguimiento del examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 2, criterios para la aplicación conjunta, y el proyecto de la Convención para el bienio 1996-1997. Además, la Conferencia de las Partes quizá desee impartir orientación sobre las futuras relaciones de ambos órganos subsidiarios o cada uno de ellos con el IPCC, sobre la repartición de tareas entre los dos órganos subsidiarios y sobre la futura labor de estos órganos en lo que respecta a la transparencia de tecnología prevista en el párrafo 5 del artículo 4 (véase el párrafo 60).

57. La Conferencia de las Partes quizá desee pedir al Presidente del Comité Plenario que, en consulta con los presidentes de los dos órganos subsidiarios, una vez elegidos, formule sus propuestas para actualizar la decisión recomendada por el Comité Intergubernamental de Negociación sin que se reconsidere la sustancia de lo que ya acordó el Comité.

b) Cuestiones relacionadas con los arreglos para el funcionamiento del mecanismo financiero: aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 de la Convención

58. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar las decisiones contenidas en las siguientes recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre los temas derivados de este subtema:

- Tema 5 b) i) del programa provisional

Recomendación 9: Mantenimiento de los arreglos provisionales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención;

- Tema 5 b) ii)

Recomendación 10: Arreglos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;

- Tema 5 b) iii)

Recomendación 11: Orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

59. En relación con el tema 5 b) ii), además de adoptar la decisión contenida en la recomendación 10 del Comité Intergubernamental de Negociación, se invita a la Conferencia de las Partes a hacer suya la conclusión del Comité sobre las modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero (A/AC.237/91/Add.1, conclusión g)).

Orientaciones sobre las prioridades de los programas, los criterios de aceptabilidad y las políticas, y sobre la determinación de la "totalidad de los gastos adicionales convenidos" (tema 5 b) iii))

60. Al adoptar la decisión contenida en la recomendación 11 del Comité Intergubernamental de Negociación, la Conferencia de las Partes tomaría nota de la conclusión del Comité respecto de la futura labor en materia de transferencia de tecnología (recomendación 11, párr. 2 b)). Según esta conclusión, deben proseguir las deliberaciones en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios con el fin de identificar las formas y medios de dar curso operacional a la transferencia de tecnología prevista en el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención. Podrá tenerse en cuenta esta conclusión al examinar la decisión contenida en la recomendación 8 del Comité sobre las funciones de los órganos subsidiarios (véanse los párrafos 56 y 57 supra).

61. Del informe del FMAM, en su calidad de entidad provisionalmente encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, se desprende una necesidad de orientación adicional para la formulación de una estrategia operacional en materia de cambio climático y para las actividades iniciales del FMAM en esta materia. El informe se somete a la Conferencia de las Partes en respuesta al párrafo 4 de la decisión 10/3 del Comité sobre arreglos provisionales entre el Comité y el FMAM (A/AC.237/76, anexo I). El informe presentado por el FMAM figura en el documento FCCC/CP/1995/4. Se invita a la Conferencia de las Partes a examinar el informe e impartir orientación sobre la estrategia operacional y a facilitar cualquier información que sea pertinente a las actividades iniciales.

c) Prestación de asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo

62. Este tema ha sido examinado regularmente en los períodos de sesiones del Comité. La Conferencia de las Partes tiene ante sí las conclusiones a que llegó el Comité al respecto en su 11º período de sesiones (A/AC.237/91/Add.1, conclusión h)). Se invita a la Conferencia de las Partes a tomar nota de estas conclusiones y a impartir orientación en sus futuros períodos de sesiones para la labor de la secretaría en esta esfera.

d) Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento

63. El Comité examinó este tema en sus períodos de sesiones 9º, 10º y 11º al considerar las cuestiones de las vinculaciones institucionales, los procedimientos financieros, el presupuesto de la Convención y el emplazamiento material de la secretaría de la Convención. También examinó las necesidades de fondos extrapresupuestarios de la secretaría provisional. En su 11º período de sesiones, llegó a conclusiones relacionadas con diversos aspectos del tema e incluso formuló algunas recomendaciones (A/AC.237/91/Add.1, conclusiones i) a o)). Basándose en estas conclusiones, la Conferencia de las Partes quizá desee adoptar una decisión global que cubra todos los aspectos de este subtema. Los puntos que podría abarcar semejante decisión están esbozados en una nota del Secretario Ejecutivo (FCCC/CP/1995/5) que también señala a la atención los documentos preparados para el Comité que siguen siendo pertinentes a este subtema (A/AC.237/79 y Add.1 a 6, y A/AC.237/Misc.45).

64. En adiciones a la nota del Secretario Ejecutivo se presenta más información sobre temas específicos:

FCCC/CP/1995/5/Add.1	Procedimientos financieros: escalas indicativas de cuotas para el presupuesto administrativo de la Convención correspondiente a 1996 y 1997;
FCCC/CP/1995/5/Add.2	Proyecto de presupuesto de la Convención para el bienio 1996-1997;
FCCC/CP/1995/5/Add.3	Fondos extrapresupuestarios para la secretaría provisional en 1995.

65. Toda opinión que se reciba del Secretario General sobre un arreglo de apoyo administrativo para la secretaría de la Convención se presentará en una nueva adición.

66. En el 11º período de sesiones del Comité se observó que quizá un grupo oficioso de composición abierta pudiera encargarse de elaborar una decisión sobre los aspectos financieros de este subtema (véase A/AC.237/91, párr. 107).

e) Consideración del establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de cuestiones relacionadas con la aplicación (art. 13)

67. El tema fue examinado por el Comité en su décimo período de sesiones, que recomendó que la Conferencia de las Partes estableciera un grupo de trabajo especial de composición abierta de expertos técnicos y jurídicos encargado de estudiar todas las cuestiones relativas al establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral y a su organización y que transmitiera sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones (véase A/AC.237/91/Add.1, conclusión p)). Se invita a la Conferencia de las Partes a tomar medidas respecto de esta recomendación.

f) Examen de la lista de países que figuran en el anexo I de la Convención

68. Esta cuestión se ha incluido en el programa provisional del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes para ofrecer la oportunidad a las Partes de plantear la cuestión de una enmienda de uno o ambos anexos de la Convención en virtud del artículo 16 o de anunciar a la Conferencia de las Partes su intención de obligarse en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, según lo previsto en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4. Los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones 10º y 11º contienen la información pertinente (A/AC.237/76, párr. 30 y A/AC.237/91, párrs. 29 y 93 a 95).

6. Segmento ministerial

a) Discurso del Canciller de la República Federal de Alemania

69. Su Excelencia el Sr. Helmut Kohl, Canciller de la República Federal de Alemania, se dirigirá a la Conferencia de las Partes al comienzo del segmento ministerial, a las 11.00 horas del miércoles 5 de abril de 1995.

b) Declaraciones de los ministros y otros jefes de delegaciones de las Partes

70. En su 11º período de sesiones el Comité recomendó a la Conferencia de las Partes:

- a) que se previera una sola serie de declaraciones generales de las delegaciones y que las intervenciones durante el segmento ministerial se limitaran a las de los ministros de Estado que participaran en la Conferencia de las Partes y de otros jefes de delegaciones de las Partes;
- b) que, como consecuencia de lo anterior, se limitara el tiempo medio asignado a cada intervención durante el segmento ministerial y se previera la celebración de reuniones vespertinas durante ese segmento;
- c) que, de conformidad con la práctica del pasado, las declaraciones individuales no se resumieran en el informe del período de sesiones

y que se ofreciera a las delegaciones la posibilidad de entregar copias de esas declaraciones para que se distribuyeran en la sesión (A/AC.237/91/Add.1, recomendación 2, párr. b)).

71. La lista de oradores para el segmento ministerial se mantiene a cargo del Secretario del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el Sr. V. Zelenov. Hasta el 20 de marzo de 1995, toda consulta sobre la lista deberá dirigirse al Sr. Zelenov en la siguiente dirección: Room S-2963, United Nations, New York, Fax (1-212) 963-5935. Después de esa fecha, su dirección será la siguiente: Room 49, International Congress Centre (ICC), Messedamm 22, Berlín, Fax (49-30) 3038 5411.

72. En el párrafo 45 supra se ha propuesto fijar un límite máximo de cinco minutos a las declaraciones en el segmento ministerial.

73. En el anexo al informe final de la CP 1 se presentará la lista de los oradores en el segmento ministerial.

c) Conclusión de las cuestiones pendientes y adopción de decisiones

74. En relación con este subtema, la Conferencia de las Partes adoptará oficialmente los proyectos de decisión recomendados por el Comité Intergubernamental de Negociación así como las decisiones elaboradas durante la CP I. Los primeros están enumerados más arriba en las anotaciones al tema 5 del programa provisional. Si es necesario podrán celebrarse consultas ministeriales para facilitar la adopción de las últimas decisiones.

75. En el 11º período de sesiones del Comité se hizo hincapié en la importancia de sacar el máximo partido de la presencia de los ministros en la CP I como fuente de apoyo político nacional e internacional para la Convención. A ese respecto se mencionó la posibilidad de aprobar una declaración ministerial en la CP I. Ese asunto podría tratarse en relación con este subtema.

7. Conclusión del período de sesiones

a) Aprobación del informe sobre credenciales

76. El artículo 19 del proyecto de reglamento (A/AC.237/L.22/Rev.1) dispone que "las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esta organización". De conformidad con el artículo 20 del proyecto de reglamento, "la Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes". La Conferencia tendrá ante sí, para su aprobación, el informe sobre las credenciales presentado por la Mesa.

b) Fecha y lugar del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes

77. La Conferencia de las Partes tal vez desee adoptar una decisión sobre la fecha y el lugar de celebración del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención, que dispone que "los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, a menos que la Conferencia decida otra cosa";
- b) el párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de reglamento, que dispone que "en cada período ordinario de sesiones la Conferencia de las Partes decidirá la fecha y la duración de su siguiente período ordinario de sesiones";
- c) el artículo 3 del proyecto de reglamento, que estipula que "los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la secretaría, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones apropiadas";
- d) cualquier ofrecimiento de las Partes que deseen ser huéspedes del segundo período de sesiones y sufragar el incremento en los gastos pertinentes.

c) Aprobación del informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones y clausura del período de sesiones

78. De conformidad con la práctica establecida, se elaborará un proyecto de informe sobre la labor realizada en el período de sesiones, para su aprobación por la Conferencia al concluir la reunión. Se invita a la Conferencia de las Partes a que autorice al Relator Especial para completar el informe final una vez concluido el período de sesiones, con la asistencia de la secretaría y la dirección del Presidente.

Anexo I

LISTA DE DOCUMENTOS PARA EL PRIMER PERIODO DE SESIONES
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Documentos preparados para el período de sesiones

A/AC.237/81/Corr.1	Compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I
A/AC.237/91	Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático acerca de la labor realizada en su 11º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 6 al 17 de febrero de 1995
A/AC.237/91/Add.1	Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático acerca de la labor realizada en su 11º período de sesiones. Recomendaciones a la Conferencia de las Partes y otras decisiones y conclusiones del Comité
FCCC/CP/1995/1	Programa provisional y anotaciones al programa provisional, incluidas sugerencias para la organización de los trabajos
FCCC/CP/1995/2	Aprobación del reglamento de la Conferencia de las Partes
FCCC/CP/1995/3	Admisión de observadores: organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales
FCCC/CP/1995/4 (en inglés únicamente)	Report of the GEF to the Conference of the Parties on the development of an operational strategy and on initial activities in the field of climate change
FCCC/CP/1995/5	Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento
FCCC/CP/1995/5/Add.1	Procedimientos financieros: escalas indicativas de cuotas para el presupuesto administrativo de la Convención correspondiente a 1996 y 1997
FCCC/CP/1995/5/Add.2	Proyecto de presupuesto de la Convención para el bienio 1996-1997

FCCC/CP/1995/5/Add.3	Financiación con fondos extrapresupuestarios de la secretaría provisional en 1995
FCCC/CP/1995/Misc.1	Review of the adequacy of Article 4, paragraph 2 (a) and (b) of the Convention
FCCC/CP/1995/Misc.2	A review of selected non-compliance procedures, dispute resolution and implementation review procedures
FCCC/1995/Inf.1	Información para los participantes en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes
FCCC/1995/Inf.2	Status of ratification of the Convention
FCCC/1995/Inf.3	Estado de presentación de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención
FCCC/1995/Inf.4	Update on preliminary information from national communications
FCCC/1995/Inf.5	Provisional list of participants at the first session of the Conference of the Parties
FCCC/1995/Inf.6	Bibliography on climate change: UNFCCC/IUCC Library holdings (1994-1995)

Otros documentos para el período de sesiones

A/AC.237/18 (Part II)/Add.1 y Corr.1	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*
A/AC.237/55	Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático acerca de la labor realizada en su noveno período de sesiones celebrado en Ginebra, del 7 al 18 de febrero de 1994

* Véase también el texto corregido de la Convención, disponible en español, francés e inglés, publicado por la Oficina de Información sobre el Cambio Climático (PNUMA/OMM) en nombre de la secretaría provisional de la Convención.

- A/AC.237/76 y Corr.1 Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático acerca de la labor realizada en su décimo período de sesiones celebrado en Ginebra, del 22 de agosto al 2 de septiembre de 1994
- A/AC.237/78/Add.2 List of intergovernmental and non-governmental organizations wishing to attend the first session of the Conference of the Parties
- A/AC.237/79/Add.1 Vinculaciones institucionales. Opinión del Secretario General de las Naciones Unidas sobre un arreglo institucional para la secretaría permanente
- A/AC.237/79/Add.4 Emplazamiento material. Recopilación de la información proporcionada por los posibles gobiernos huéspedes
- A/AC.237/79/Add.5 Conclusiones del Grupo de Contacto sobre la secretaría permanente
- A/AC.237/79/Add.6 Entendimiento para apoyar la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y cooperar con su secretaría
- A/AC.237/L.22/Rev.2 Reglamento de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios
- A/AC.237/L.23 Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. Carta de fecha 20 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario Ejecutivo de la secretaría provisional por el Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas en Nueva York, por la que se transmite un proyecto de protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero

- A/AC.237/L.23/Add.1 Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. Carta de fecha 22 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario Ejecutivo de la secretaría provisional por la Ministra Federal del Medio Ambiente, la Conservación de la Naturaleza y la Seguridad Nuclear de Alemania, por la que se transmiten propuestas relativas a nuevos elementos de un protocolo de la Convención
- A/AC.237/Misc.45 Designation of a permanent secretariat and arrangements for its functioning. Compilation of offers by Governments to host the permanent secretariat
- A/AC.237/Misc.46 Consideration of the establishment of a multilateral consultative process for the resolution of questions regarding implementation (Article 13). Submissions from delegations relating to Article 13

Otros documentos de referencia de que se dispondrá
en el período de sesiones

- A/AC.237/59 Consideración del establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación (artículo 13)
- A/AC.237/66 Criterios para la aplicación conjunta: objetivos, criterios y disposiciones institucionales para una etapa experimental
- A/AC.237/79 Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento. Nota del Secretario Ejecutivo
- A/AC.237/79/Add.2 Reglamentación financiera de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. Proyecto de procedimientos financieros
- A/AC.237/79/Add.3 Esbozo de presupuesto para la secretaría permanente
- A/AC.237/81 Compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I

A/AC.237/83	Review of the adequacy of commitments in Article 4, paragraph 2 (a) and (b). Annotated compilation
A/AC.237/88	Transferencia de tecnología
A/AC.237/89 (en inglés únicamente)	Consideration of the maintenance of the interim arrangements referred to in Article 21, paragraph 3. Report on the second meeting of the GEF Council
A/AC.237/Misc.40	Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (mecanismos financieros). Documento preparado por el Grupo de los 77 y China sobre el formato para la transmisión de información por las Partes que no figuran en el anexo I
A/AC.237/Misc.43 y Add.1	Review of the adequacy of commitments in Article 4, paragraph 2 (a) and (b). Comments from Parties or other member States
A/AC.237/Misc.44 y Add.1	Criteria for joint implementation. Comments from Parties or other member States

Resoluciones de la Asamblea General

45/212	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (21 de diciembre de 1990)
46/169	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (19 de diciembre de 1991)
47/195	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (22 de diciembre de 1992)
48/189	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (21 de diciembre de 1993)
49/120	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (19 de diciembre de 1994)

AaUoD EE

AAeEaaAieE eEieEieEeAe aE IeIeEeEeI eAia Ae eieEeEi eEieEeEe
aE IeIeEeEeI aE eAI eAiiEi

æUUiO	eyUaD	ADAUsu eyUaOsUD
<p>E0osUO' ,β uU A0epD ~'~' uDsoO O ~'~' uDsOO</p>	<p>iUAO ~j AdUosYso uU yo AdauUsUaUuO</p> <p>iUAO ,j AeyUUUza uUy eouOuUuaou</p> <p>iUAO , O~j aUuyOsouUdaUO Ua yo OuOuza uU OdUosYso uUy dUoyDuD uU OuOuDaUOj</p> <ul style="list-style-type: none"> , eouOuUuaou uU yo AdauUsUaUuO , eouOuUuaou uUy ADAUsu , EaosUyOsouUdaUO uU eUUDUOuUza , IUUsOsOsUD CUaUsOy uU yo EEE , aUsUsOsUD EuUyUsyD uUy eeIEA , IUUsOsOsUD CUaUsOy AuUyad uU , ADDauUaOuUza uU eDyOsUuO P auOsOsDyD IdOsUaUyU , eouOuUuaou uU yo ADAUOza OdosU , auOsOsDyD IdOsUaUyU' uUy eAA P uUy aeAAE , IUUsOsOsUD EuUyUsyD <p>iUAO ~j AYUOsUdaUO uU DsouaUpOuUza</p> <p>O- IUyOuUza uU yo osUuUOuUza uU yo AdyUaUza</p> <p>o- AdosOuUza uUy ouyOAUad</p> <p>U- AdosOuUza uUy dDUOsAO</p> <p>u- AeyUUUza uU yDO AUUAosDO uU yo EUOo uUOsUadDO uUy eouOuUuaou</p> <p>U- AuAUOuza uU DsouaUpOuUdaUO UDAE DOsUyOuDsUO</p> <p>u- EouOuUaUpOuUza uU yDO osOsOuDO' UaUyUuD Uy UOsOsUuUaUuad uU Ya ADAUsu eyUaOsUD</p>	<p>...</p>
<p>~'~' uDsoO O ~'~' uDsOO</p>	<p>...</p>	<p>iUAO ~j EaaDsaU uUy ADAUsu EaosUyOsouUdaUO uU eUUDUOuUzaj UYUOsUdaUO dauUuaou OuUaOuO Oy ADAUsu eyUaOsUD</p>

æŪŪtiÒ	èyŪaÐ	ÁÐÁŪõŭ èyŪaÒøŪÐ
		<ul style="list-style-type: none"> , ÆðÒÁŪã ūŪ ýÒÒ ÚÝŪÒòŪÐãŪÒ ðŪãŪŪãòŪÒ , ÈøŪÒãŪþÒŪŪzã ūŪ ýÐÒ òøÒòŪŪÐÒ , ÆÒòÒòýŪŪŪÁŪŪãòÐ ūŪ ŪøÝðÐÒ ūŪ øŪūŪŪŪŪzã ÒÐòøŪ ýÒÒ ÚÝŪÒòŪÐãŪÒ ðŪãŪŪŪãòŪÒ

æŪŪtiò	èyŪāĐ	ĀĐĀŪđū èyŪāòəŪĐ
<p>“>”” ūĐəòò ò “β”” ūĐəòò</p>	<p>ÈəŪŌāŪpŌŪzā ūŪ yĐŌ əəŌòŌŭĐŌŶ ŌəəŪŪyĐŌ đŌəŌ ŪŪyŪəəəə āYŪyŌŌ ŪĐāŌŶyəŌŌ ŌŪ ūŪŪəŌ āŪŪŪŌŌŪĐ iŪĀŌ , òŶ ÈəəŌŌ ūŪŪyŪəəŌŪŪĐāŪŌ' Ūā ŌŶ ŪŌŌĐ · · ·</p>	<p>ĀĐāŌŶyəŌŌŌ ĐāŪŪŪĐŌŌŌ ŌŪ ūŪŪəŌ āŪŪŪŌŌŪĐ ĀĐāŌŶyəŌŌŌ ĐāŪŪŪĐŌŌŌ ŌŪ ūŪŪəŌ āŪŪŪŌŌŪĐ</p>

